REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 JUL 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CAMILO TORRES DONCEL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00327-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folio 129 renuncia del abogado LUIS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ al poder dado por la parte actora y dicho memorial cumple los requisitos del artículo 76 del C.G.P, por lo tanto le será aceptada la misma, igualmente allega un nuevo poder otorgado por el demandante al abogado RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITÁN (fl.130) y este escrito está conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., por consiguiente se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por Secretaría a folio 138 téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 4:00 P.M.,** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ BRICEÑO, como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 144.

CUARTO: Aceptar la renuncia del abogado LUIS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ al poder otorgado por el demandante.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITÁN, como apoderado del demandante en las condiciones y fines del poder visible a folio 130.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 JUL 2019.

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2018-00327-00
Ref: Reparación Directa